

5767

E/931.

Buenos Aires, Junio 12 de 1931.-
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, resuelve:

- 1.º - Acceder a lo solicitado -
- 2.º - Autorizar a la Presidencia para acceder a los pedidos de inscripción como aspirantes a cátedras especiales que se hallen en trámite, como así también para los que aspiren a cargos docentes. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, Estadística, Inspección Científica General de la Capital, Inspección General de Escuelas para adultos y adultos.-
Fdo. - Berón. - J. A. Córdoba. -

22.399-

E/930.

Buenos Aires, mayo 20 de 1931. -
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

- 1.º Las cuestiones que se susciten en las escuelas de la Ley 4874, con motivo del cumplimiento de la obligación escolar, deben ser resueltas con arreglo a las prescripciones de las leyes provinciales. -

- 2.º Los directores de dichas escuelas deben dar cuenta de las infracciones que se cuentan, a los Consejos Escolares provinciales respectivos a fin de que estos soliciten de las autoridades provinciales la aplicación de las medidas que sean

procedentes. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Troneras (1ra y 2a. Sección), anótese en la misma, Estadística, D. Administrativa y archívese. - previa anotación en el libro de Resoluciones Generales. -

Fdo. - Barán. - J. A. Córdoba. -

18.204

7/931.

Jueves día, Julio 1.º de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Por por terminada la misión de la Comisión Revisora de Locaciones. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fdo. - Barán. - J. A. Córdoba. -

18.166.

6/931.

Jueves día, Julio 1.º de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha, resuelve:

1.º.- Dejar sin efecto la resolución de 20 de abril de 1929 referente a la forma de retribución de los Apoderados del 2º Consejo.

2.º.- Establecer que los honorarios de dichos apoderados, serán fijados de conformidad con las resoluciones contenidas en el Digesto 1920 (fjg)